

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de marzo dos mil veintiuno (2021)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2020-00415-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. La suma de \$747.816 Mcte, correspondiente al saldo insoluto por cancelar de la primera cuota el día 10 de agosto de 2019, contenido y expresada en el acuerdo de pago firmado voluntariamente por las partes.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el 11 agosto de 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.
3. La suma de \$747.816 Mcte, correspondiente al saldo insoluto por cancelar de la primera cuota el día 10 de septiembre de 2019, contenido y expresada en el acuerdo de pago firmado voluntariamente por las partes.
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el 11 de septiembre de 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.
5. La suma de \$747.816 Mcte, correspondiente al saldo insoluto por cancelar de la primera cuota el día 10 de octubre de 2019, contenido y expresada en el acuerdo de pago firmado voluntariamente por las partes.
6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia

con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el 11 de octubre de 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

7. La suma de \$747.816 Mcte, correspondiente al saldo insoluto por cancelar de la primera cuota el día 10 de noviembre de 2019, contenido y expresada en el acuerdo de pago firmado voluntariamente por las partes.

8. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el 11 noviembre de 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

9. La suma de \$747.816 Mcte, correspondiente al saldo insoluto por cancelar de la primera cuota el día 10 de diciembre de 2019, contenido y expresada en el acuerdo de pago firmado voluntariamente por las partes.

10. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el 11 diciembre de 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

11. La suma de \$747.816 Mcte, correspondiente al saldo insoluto por cancelar de la primera cuota el día 10 de enero de 2020, contenido y expresada en el acuerdo de pago firmado voluntariamente por las partes.

12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el 11 de enero de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

13. La suma de \$747.816 Mcte, correspondiente al saldo insoluto por cancelar de la primera cuota el día 10 de febrero de 2020, contenido y expresada en el acuerdo de pago firmado voluntariamente por las partes.

14. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el 11 de febrero de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

15. La suma de \$747.816 Mcte correspondiente al saldo insoluto por cancelar de la primera cuota el día 10 de marzo de 2020, contenido y expresada en el acuerdo de pago firmado voluntariamente por las partes.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

16. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el 11 marzo de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

17. La suma de \$747.816 Mcte, correspondiente al saldo insoluto por cancelar de la primera cuota el día 10 de abril de 2020, contenido y expresada en el acuerdo de pago firmado voluntariamente por las partes.

18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el 11 de abril de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

19. La suma \$747.816 Mcte, correspondiente al saldo insoluto por cancelar de la primera cuota el día 10 de mayo de 2020, contenido y expresada en el acuerdo de pago firmado voluntariamente por las partes.

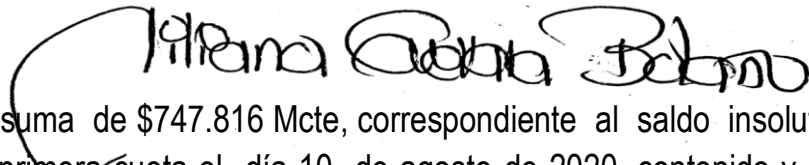
20. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el 11 mayo de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

21. La suma de \$747.816 Mcte, correspondiente al saldo insoluto por cancelar de la primera cuota el día 10 de junio de 2020, contenido y expresada en el acuerdo de pago firmado voluntariamente por las partes.

22. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el 11 de junio de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

23. La suma de \$747.816 Mcte, correspondiente al saldo insoluto por cancelar de la primera cuota el día 10 de julio de 2020, contenido y expresada en el acuerdo de pago firmado voluntariamente por las partes.

24. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el 11 julio de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.



25. La suma de \$747.816 Mcte, correspondiente al saldo insoluto por cancelar de la primera cuota el día 10 de agosto de 2020, contenido y expresada en el acuerdo de pago firmado voluntariamente por las partes.

26. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el 11 agosto de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

27. La suma de \$6'656.471 Mcte como capital acelerado, de acuerdo con la clausula aceleratoria contendía en el acuerdo de pago del día (03) de julio de 2019 se solicita la ejecución correspondiente a las cuotas a vencer.

28. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el 14 agosto de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación

29.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

30.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

31.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANA MARIA ECHAVARRIA ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 021

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA